

## RESOLUCIÓN No. 00086

### “POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2015ER140796 del 31 de julio de 2015, complementado con el No. 2015ER153122 del 18 de agosto de 2015, el ingeniero **JAVIER LEONARDO RODRÍGUEZ ANGULO**, con cédula de ciudadanía No. 80.049.738, en calidad de Director de Obra de la sociedad INCITECO S.A.S., con Nit. 800.104.214-9, representada legalmente por el señor IVÁN DE JESÚS GIRALDO JARAMILLO, con cédula de ciudadanía No. 71.110.151, presentó solicitud de permiso de autorización de tratamientos silviculturales para once (11) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Carrera 52 entre Calle 27 Sur y Calle 31 Sur de la Ciudad de Bogotá, pues interfieren en la ejecución del Contrato de Obra No. COP 057 de 2015.

Que posteriormente, mediante radicado No. 2015ER200979 del 15 de octubre de 2015, el señor CESAR HENRY MORENO TORRES, en calidad de Alcalde Local de Puente Aranda, remitió Acta de aprobación del diseño paisajístico por la Subdirección de Ecurbanismo de esta Secretaría, con el cual se pretende realizar la compensación con plantación, al igual que fichas de inventario forestal y certificados de uso de espacio público expedidos por el DADEP.

Que esta Secretaría, mediante Auto No. 04654 del 4 de noviembre de 2015, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad INCITECO S.A.S., con Nit. 800.104.214-9, representada legalmente por el señor IVÁN DE JESÚS GIRALDO JARAMILLO, con cédula de ciudadanía No. 71.110.151, o por quien hiciera sus veces, y/o de la ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA, con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por su Alcalde Local, el señor CESAR HENRY MORENO TORRES, con cédula de ciudadanía No. 79.267.036, o por quien hiciera sus

## RESOLUCIÓN No. 00086

veces, para llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Carrera 52 entre Calle 27 Sur y Calle 31 Sur de la ciudad de Bogotá.

Que en el mismo Auto se requirió a la sociedad INCITECO S.A.S., con Nit. 800.104.214-9, representada legalmente por el señor IVÁN DE JESÚS GIRALDO JARAMILLO, con cédula de ciudadanía No. 71.110.151, o por quien hiciera sus veces, y a la ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA, con Nit. 899.999.061-9 y/o FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA, representados legalmente por el Alcalde Local, señor CESAR HENRY MORENO TORRES, con cédula de ciudadanía No. 79.267.036, o por quien hiciera sus veces, para que dieran cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegar copia del Decreto de nombramiento y del Acta de posesión, o todos los documentos idóneos, que acreditaran la calidad de Alcalde de la Localidad de Puente Aranda del señor CESAR HENRY MORENO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.267.036, o de quien hiciera sus veces. De igual forma debería allegar copia simple del documento de identidad e informar de forma clara el NIT de la Alcaldía Local de Puente Aranda y/o del Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Puente Aranda.

En caso tal de que no se allegara la documentación mencionada, y que la sociedad INCITECO deseara continuar con el trámite de forma independiente, se debería allegar la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los árboles ubicados en espacio público. Se informó que en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendría por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales.

2. Documento mediante el cual se indicara claramente quién sería el titular de las obligaciones y demás responsabilidades que se deriven de la decisión de fondo que emita la Autoridad Ambiental en el presente trámite, suscrito por el Alcalde Local de Puente Aranda y/o Gerente del Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Puente Aranda, y por el representante legal de la sociedad INCITECO S.A.S., (adjuntando igualmente los documentos que acreditaran la calidad con la que actúan).
3. Presentar balance general de áreas verdes existentes en el área de intervención del proyecto; en caso de que se contemplara la afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento, adjuntar propuesta de compensación de las mismas, para que dicha propuesta sea debidamente aprobada por la Dirección de Gestión Ambiental de esta Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 *“por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “pulmones verde” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, en concordancia con lo previsto por la Resolución No. 816 de 2015 de la SDP. Así mismo fue posible evidenciar que dentro del área de influencia directa del proyecto se encontraban zonas verdes constituidas que fueron intervenidas, las cuales deberán ser

## RESOLUCIÓN No. 00086

incorporadas dentro del balance general mencionado, así como en su propuesta de compensación y demás que se tenga previsto endurecer.

4. De igual forma presentar, para revisión y aprobación de esta Autoridad Ambiental — SSFFS—, un Plan de Manejo de Avifauna, en el cual debería incluirse una identificación de las especies de aves presentes en la zona a intervenir, inventario de nidos (Estado del nido, especie de ave y árbol presente) y las acciones a realizar con estos nidos previa intervención silvicultural. Estas actividades deben ser realizadas por un Biólogo ornitólogo y un Ingeniero Forestal, los cuales se encuentran encargados de identificar las especies de árboles y aves presentes en la zona y posterior seguimiento a los nidos y/o polluelos durante su etapa de incubación y desarrollo. Para corroborar esta información, el plan debe ir firmado por el Biólogo que realiza la intervención con número de tarjeta profesional y fotocopia de la misma.

Este Plan de Manejo de Avifauna, deberá contener como mínimo; Introducción; Objetivos; Justificación; Descripción de la zona a intervenir; Metodología a usar para observación; Identificación de las especies de aves encontradas; Inventario de nidos (Ubicación de los nidos, número de nidos encontrados, estado de los nidos); Acciones a realizar: Bibliografía

Que el mencionado Auto de inicio de trámite ambiental se notificó personalmente el día 20 de noviembre de 2015 al señor JAVIER LEONARDO RODRÍGUEZ ANGULO, con cédula de ciudadanía No. 80.049.738, en calidad de autorizado de la sociedad INCITECO S.A.S., con Nit. 800.104.214-9. Y el día 26 de noviembre de 2015 al doctor PEDRO DARÍO ÁLVAREZ CASTAÑEDA, con cédula de ciudadanía No. 79.642.822, como asesor jurídico y delegado por la ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA, con Nit. 899.999.061-9, de forma que dicho Auto cobró ejecutoria el día 27 de noviembre de 2015002E

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 15 de enero de 2016 el Auto de inicio No. 04654 del 4 de noviembre de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, una vez revisado el expediente SDA-03-2015-6200, se evidencia que al momento de la notificación a la ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA, con Nit. 899.999.061-9, se aportó copia del Acta de posesión No. 085 del 4 de abril de 2012, copia del Decreto No. 150 del 4 de abril de 2012 con la cual se nombró al señor CESAR HENRY MORENO TORRES como Alcalde Local de Puente Aranda, así mismo se encuentra cédula de ciudadanía No. 79.267.036, a su nombre.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el Artículo 8° que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

## RESOLUCIÓN No. 00086

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

**Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”*

**Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé:** *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

**Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

## RESOLUCIÓN No. 00086

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero: “(...)

**ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

**PARÁGRAFO 1°.** *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.*

**Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011** dispone: **“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

### ANÁLISIS JURIDICO

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, surtido el trámite de notificación del Auto No. 04654 de fecha 4 de noviembre de 2015, el cual fue notificado y comunicado el día 26 de noviembre de 2015 y establecida la fecha de ejecutoria el día 26 de noviembre de la misma anualidad, esta autoridad ambiental procede a verificar si los documentos requeridos en el artículo segundo de la citada providencia, fueron allegados o no, por el señor **JAVIER LEONARDO RODRÍGUEZ ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.049.738, en calidad de Director de Obra

## RESOLUCIÓN No. 00086

de la sociedad INCITECO S.A.S., con Nit. 800.104.214-9, representada legalmente por el señor IVÁN DE JESÚS GIRALDO JARAMILLO, con cédula de ciudadanía No. 71.110.151, evidenciando:

Así las cosas, esta autoridad ambiental encuentra que los documentos requeridos no fueron allegados en su totalidad por el solicitante, teniendo en cuenta que el límite para cumplir con lo encomendado era el **día 27 de diciembre de 2015 (Constancia de ejecutoria 27 de noviembre de 2015)**, fecha en la cual se vencía el término previsto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Que igualmente se verificó, que no existe radicado alguno en donde el **JAVIER LEONARDO RODRÍGUEZ ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.049.738, haya solicitado prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 04654 de fecha 4 de noviembre de 2016.

Que una vez revisados los presupuestos jurídicos para el trámite, esta Autoridad Ambiental observa en el expediente el certificado de bienes de Patrimonio Inmobiliario Distrital expedido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público en el cual se acredita que los predios ubicados en la Carrera 52 entre Calle 27 Sur y Calle 31 Sur de Bogotá se consideran bien de uso público. Asimismo, se observa que el trámite obedece a la realización de una obra pública ejecutada mediante Contrato de Obra No. COP 057 de 2015 celebrado entre la sociedad INCITECO S.A.S., con Nit. 800.104.214-9, y la ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA, con Nit. 899.999.061-9, ésta última representada legalmente por su Alcalde Local, CESAR HENRY MORENO TORRES, con cédula de ciudadanía No. 79.267.036, de quien reposa Acto de nombramiento y posesión.

Que el Decreto Nacional No. 1077 de 2015, compilatorio Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, define las licencias de intervención y ocupación de espacio público, así como determina unas excepciones a favor de las entidades públicas que ejecuten obras en cumplimiento de sus funciones, así:

*“ARTÍCULO 2.2.6.1.1.12 Licencia de intervención y ocupación del espacio público. Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente. (...)*

*PARÁGRAFO 2. Las entidades del nivel central o descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, salvo las empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades de economía mixta, **no están obligadas a obtener licencias de intervención y ocupación del espacio público cuando en cumplimiento de sus funciones, ejecuten obras o actuaciones expresamente contempladas en los planes de desarrollo nacional, departamentales, municipales o distritales, en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen. (...)**” (Negrilla fuera del texto).*

Que al tratarse de una obra pública ejecutada en función de un contrato estatal celebrado entre la ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA, con Nit. 899.999.061-9 y un particular, en cumplimiento

## RESOLUCIÓN No. 00086

de sus funciones, es claro que no se requiere presentar la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público.

Que en el Artículo Segundo del Auto de inicio No. 04654 del 4 de noviembre de 2015 se requirió a la sociedad INCITECO S.A.S., con Nit. 800.104.214-9, representada legalmente por el señor IVÁN DE JESÚS GIRALDO JARAMILLO, con cédula de ciudadanía No. 71.110.151, o por quien hiciera sus veces, y a la ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA, con Nit. 899.999.061-9 y/o FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA, representados legalmente por el Alcalde Local, señor CESAR HENRY MORENO TORRES, con cédula de ciudadanía No. 79.267.036, o por quien hiciera sus veces, para que allegara el balance general de zonas verdes existentes en el área de intervención del proyecto, en caso de que se contemple afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento, se deberá adjuntar propuesta de compensación de las mismas; toda vez que con base el Acuerdo 327 de 2008 en su artículo 1, parágrafo establece que *“Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto”*. Así mismo fue posible evidenciar que dentro del área de influencia del proyecto se encontraban zonas verdes que fueron intervenidas las cuales debieron ser incorporadas dentro del balance general mencionado.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio público en la Carrera 52 entre Calle 27 Sur y Calle 31 Sur de Bogotá, pues interfiere en la ejecución del Contrato de Obra No. COP 057 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo segundo, del Auto No. 04654 de fecha 4 de noviembre de 2015 de Inicio de la presente Actuación Administrativa, y además se ordenará el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

Que por lo anterior esta Dirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-6200**, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del cumplimiento de las obligaciones que persistan a cargo del solicitante.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO FIRST.-** Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de presentada mediante radicado No. 2015ER140796 del 31 de julio de 2015, complementado con el No. 2015ER153122 del 18 de agosto de 2015, **JAVIER LEONARDO RODRÍGUEZ ANGULO**, con cédula de ciudadanía

Página 7 de 10

## RESOLUCIÓN No. 00086

No. 80.049.738, en calidad de Director de Obra de la sociedad INCITECO S.A.S., con Nit. 800.104.214-9, representada legalmente por el señor IVÁN DE JESÚS GIRALDO JARAMILLO, con cédula de ciudadanía No. 71.110.151, o por quien haga sus veces, y la ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA, con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por su Alcaldesa Local, la señora LADY ALEJANDRA CASTILLO BENAVIDES, con cédula de ciudadanía No. 1.032.411.454, para intervenir los individuos arbóreos emplazado en el área de influencia del Contrato de Obra No. COP 057 de 2015, ubicado en espacio público en la Carrera 52 entre Calle 27 Sur y Calle 31 Sur de Bogotá, contenida en el expediente **SDA-03-2015-6200**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

**ARTÍCULO SECOND.-** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2015-6200**, a nombre del señor **JAVIER LEONARDO RODRÍGUEZ ANGULO**, con cédula de ciudadanía No. 80.049.738, en calidad de Director de Obra de la sociedad INCITECO S.A.S., con Nit. 800.104.214-9, representada legalmente por el señor IVÁN DE JESÚS GIRALDO JARAMILLO, con cédula de ciudadanía No. 71.110.151, o por quien haga sus veces, y la ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA, con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por su Alcaldesa Local, la señora LADY ALEJANDRA CASTILLO BENAVIDES, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**Parágrafo.** - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2015-6200**, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

**ARTÍCULO THIRD.-** De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en la Carrera 52 entre Calle 27 Sur y Calle 31 Sur del Distrito Capital, el titular del derecho de dominio —o su apoderado debidamente constituido— deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTÍCULO FOURTH.-** Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podría configurar una infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO FIFTH.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA, con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por su Alcaldesa Local, la señora LADY ALEJANDRA CASTILLO BENAVIDES, con cédula de ciudadanía No. 1.032.411.454, o por quien haga sus veces, en la Carrera 31 D No. 4 – 05 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido, o por intermedio de su autorizado, de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 00086

**ARTÍCULO SIXTH.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad INCITECO S.A.S., con Nit. 800.104.214-9, representada legalmente por señor IVÁN DE JESÚS GIRALDO JARAMILLO, con cédula de ciudadanía No. 71.110.151, o por quien haga sus veces, en la Callera 127 D No. 70 D – 27 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido, o por intermedio de su autorizado, de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEVENTH.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO EIGHTH.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los Artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**Dada en Bogotá a los 25 días del mes de enero de 2017**



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2015-6200*

**Elaboró:**

SERGIO ANDRES AVILA MOLINA C.C: 1018445174 T.P: 270614

CPS: CONTRATO 20161093 DE FECHA EJECUCION: 19/01/2017

**Revisó:**

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO C.C: 79854379 T.P: 124723

CPS: CONTRATO 20160609 DE FECHA EJECUCION: 20/01/2017

**Aprobó:**

Página 9 de 10



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 00086

**Aprobó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO  
AMARILLO

C.C: 52427615

T.P: 176292 CSJ

CPS:

FECHA EJECUCION: 25/01/2017

**Aprobó y firmó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO  
AMARILLO

C.C: 52427615

T.P: 176292 CSJ

CPS:

FECHA EJECUCION: 25/01/2017